

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal Pago por Consignación
Rad. Nro. 11001310302420210026900

Atendiendo a que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho dispone,

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de manera virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría infórmese a las partes y sus apoderados el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónicas a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

2.1. Solicitadas por la parte demandada

2.1.1. Testimoniales: Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, se cita a declarar a declarar a **Juan Pablo Silva Roa, Diana Lorena Beltrán Aponte, Leila Bonilla, Carlos Martínez y Miguel Nicolás Chaves**, con el fin de que comparezcan a esta oficina judicial de forma virtual el día señalado para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento y, bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos concretos delimitados en la demanda. La citación de los declarantes es carga exclusiva de la parte demandada (art. 217 *ejusdem*).

2.2.2. Exhibición de documentos: Atendiendo a que se cumplió con el contenido de los arts. 265 y 266 del Código General del Proceso, se ordena a la demandante Rubiela Beltrán Mogollón que en el término de los diez (10) siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva aportar al plenario los documentos relacionados en el numeral 6.5. del acápite de pruebas de contestación de la demanda.

2.5. Oficios: Por secretaría LÍBRESE oficio con destino al Juzgado 17 Civil del Circuito, a fin de que remita a este Juzgado copia digital del expediente que allí cursa bajo el número de radicado 11001310301720200026400.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

CUARTO: El informe de depósitos judiciales que precede¹, póngase en conocimiento de las partes para lo correspondiente. En todo caso, se INSTA A SECRETARÍA para que expida el certificado ordenado en auto de 4 de agosto de 2022 a favor del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Doc. "048InformeSecretarial.01.24.06"